



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01  
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Bolívar, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por Eva Janeth Centeno Cabarcas contra Municipio Barranco de Loba, Rad.13-468-31-89-002-2021-00149-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso ordinario laboral de referencia.

Se aprecia dentro del presente proceso, memorial allegado por el Dr. LES OSPINO GONZALEZ, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, en el presente proceso, el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; que para el caso concreto, fue enviado a las partes por el mismo profesional del derecho.

Así mismo se visualiza memorial poder presentado por el Dr. FABIO RAFAEL MORALES GORDON identificado con C.C No.1.047.465.487 y T.P No.269.371 del C.S.J, quien solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

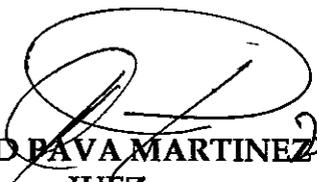
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia del Dr. LES OSPINO GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, de conformidad con lo manifestado en el memorial allegado por el togado.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al Abogado Dr. FABIO RAFAEL MORALES GORDON identificado con C.C No.1.047.465.487 y T.P No.269.371 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder.

**TERCERO:** Señálese el día ocho (8) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del G.C.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTINEZ,  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Lilibeth Barraza Pacheco contra E.S.E Hospital Local San Fernando, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2021-00118-00, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 25 de Noviembre del año en curso.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 13 de Diciembre de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Lilibeth Barraza Pacheco contra E.S.E Hospital Local San Fernando, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2021-00118-00.

Antecedentes: En auto de fecha veintiseis (26) de Octubre de 2022, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Mediante escrito radicado el día veinticinco (25) de Noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia señalada para el día 25 de Noviembre del año en curso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

Consideraciones: Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandante de aplazar la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, programada dentro del expediente de la referencia en consideración a que el día señalado por el despacho para llevar a cabo ésta, el togado tiene programado un procedimiento quirúrgico al cual debe someterse.

Así las cosas el despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P de manera virtual.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -

**SEGUNDO:** ORDENAR que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia en la plataforma TEAMS, se comunique y coordine la oportuna conectividad y disponibilidad de la plataforma tecnológica y se remita a todos ellos, el link para unirse a la audiencia virtual en la fecha programada.

Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -  
Correo: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por Luisa Mojica y Otros contra Municipio San Martin de Loba, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00274-00, el cual llega por impedimento proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 13 de Diciembre de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
**Mompox, Bolívar, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral seguido por Luisa Mojica y Otros contra del Municipio San Martin de Loba, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00274-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a calificar el impedimento planteado dentro de esta cuerda por el doctor Noel Lara Campos.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio No. JPPCM 1162 de fecha 17 de Noviembre de 2022, remitió el proceso de referencia, en virtud de impedimento declarado por el Doctor Noel Lara Campos, quien funge actualmente como Juez en esa agencia judicial, indicándose en el oficio que la remisión se hace en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de Noviembre de 2022.

III. Consideraciones: La causal invocada por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, es la de haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -  
Correo: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación, indicando que dicha causal se encuentra contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del CGP.

Al respecto esta agencia judicial, tiene que señalar, que la causal invocada, es la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del CGP, la cual consagra efectivamente como causal de recusación el que alguna de las partes, su representante o apoderado, hubiera formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por el doctor Noel Lara Campos, razón por la cual se acepta el mismo y se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el impedimento invocado por el doctor Noel Lara Campos, en su calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral, al cual se imprimirá el trámite de rigor.

**TERCERO:** Por secretaría radíquese el presente asunto y ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID PAVA MARTINEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
**MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01**  
**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Proceso Ejecutivo Laboral Manuel Payares Martínez contra E.S.E Hospital Talaigua Nuevo, Bolivar, Rad.13-468-31-89-002-2019-00191-00. Informándole que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso referenciado.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 14 de Diciembre de 2022.

**SAUL GONZALEZ MONDOL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
**Mompox, Bolívar, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Referencia: Proceso Proceso Ejecutivo Laboral Manuel Payares Martínez contra E.S.E Hospital Talaigua Nuevo, Bolivar, Rad.13-468-31-89-002-2019-00191-00.

En virtud a que la audiencia programada para el día 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022), no se pudo realizar debido a que el señor Juez se encontraba en otra audiencia penal con la fiscalía seccional 41 de esta localidad dentro del proceso con radicado 13468318900220220004900 de Gaspar Vides, por lo anterior se señala se señala el día nueve (9) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas dentro del presente asunto.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** REQUERIR a los apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia alleguen la dirección de correo electrónico actualizada de los testigos. Si se cumple con esa carga procesal, la Secretaría hará la citación a esos correos; si no se cumple con ello, la Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01**

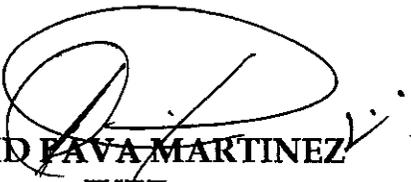
**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

remitirá la citación por el medio más expedito a la dirección indicada en el acto procesal donde se solicitaron las pruebas testimoniales.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia en la plataforma TEAMS, se comunique y coordine la oportuna conectividad y disponibilidad de la plataforma tecnológica y se remita a todos ellos, el link para unirse a la audiencia virtual en la fecha programada.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID FAVA MARTINEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Milena Peinado Díaz contra IPS Nacional de la Salud y/o Nuevo Horizonte, Rad.13-468-31-89-002-2016-00130-00, informándole que la demandante presentó justificación de su inasistencia a la audiencia celebrada el día 17 de noviembre de 2022.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 15 de Diciembre de 2022.

**SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Milena Peinado Díaz contra IPS Nacional de la Salud y/o Nuevo Horizonte, Rad.13-468-31-89-002-2016-00130-00.

Antecedentes: En audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, celebrada el día 17 de noviembre de 2022, se le concedió a las partes el término de tres días para que juztifiquen su inasistencia y pasados estos días, se señalarà fecha para la celebracion de la audiencia.

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico la demandante, Milena Peinado Diaz con C.C 33219768, presentò justificación de su inasistencia a la audiencia celebrada el día 17 de noviembre del año en curso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

Consideraciones: Atendiendo que la señora Milena Peinado Díaz, presento excusa por encontrarse laborando el día en que se llevó a cabo la audiencia arriba anotada, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P de manera virtual.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -

**SEGUNDO:** ORDENAR que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia en la plataforma TEAMS, se comunique y coordine la oportuna conectividad y disponibilidad de la plataforma tecnológica y se remita a todos ellos, el link para unirse a la audiencia virtual en la fecha programada.

Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID PAVA MARTINEZ**  
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Daniel Villamil Granados contra el municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00248-00, informándole que se encuentra para corregir error de transcripción.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 28 de noviembre de 2022

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral propuesta por Daniel Villamil Granados contra el municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00248-00.

### I. Asunto:

Entra el Despacho a resolver sobre el error de transcripción.

### II. Consideraciones:

Sea lo primero señalar que el CGP, en su artículo 286, trata de la corrección de errores aritméticos y otros. Señalando *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De lo anteriormente señalado se desprende que deviene procedente la corrección de error de transcripción en que se incurra en providencias judiciales.

Ahora bien, de la lectura de la providencia contentiva del mandamiento de pago se advierte que efectivamente como señala la secretaría, esta agencia judicial de manera involuntaria incurre en error de transcripción, al indicar que la providencia contentiva del auto de mandamiento de pago es de fecha 8 de octubre de 2022, cuando la fecha correcta es la de 8 de noviembre de la anualidad que discurre.

De la anterior manera se corrige el error de digitación o transcripción en que involuntariamente incurrió esta judicatura en el auto contentivo del mandamiento de pago.

### RESUELVE:

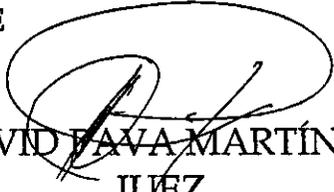
Primero: Conforme a lo considerado, se corrige el error de transcripción o digitalización incurridos en el auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2022, en el sentido de que la fecha real de dicho pronunciamiento es el 8 de noviembre de la anualidad que discurre.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Segundo: Se dispone que al momento de notificar a la demandada, se remita tanto la providencia fechada 8 de octubre de 2022 como de este proveído, los cuales son complementarios y se deben considerar como uno solo en consideración a la corrección de errores que se ha realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID JAVA MARTÍNEZ  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR**

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 2ª No.17ª-01

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral adelantado por Eber Morales Beleño contra el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00249-00. Informándole que el demandado otorga poder y su apoderado contesta la demanda.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 14 de Diciembre de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Eber Morales Beleño contra el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00249-00.

I. Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

II. Consideraciones: Tal como viene señalado el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, presentó memorial contentivo de la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPY y SS, razón por lo cual se tendrá por contestada la demanda en legal forma.

Se aprecia que el demandado Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, a través de su apoderado judicial se permitió incoar excepciones de mérito nominadas inexistencia de la obligación y prescripción.

De las excepciones de mérito impetradas se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR**

**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 2ª No.17ª-01**

Realizado lo anterior y vencido los términos de traslado concedido vuelva el auto al Despacho para el trámite procesal subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE**

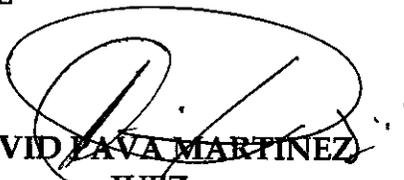
**PRIMERO:** Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se tiene por contestada en legal forma la demanda.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas nominadas inexistencia de la obligación y prescripción, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor Albeiro Jose Gomez Abello identificado con C.C No.73.239.357 de Maganguè, Bolívar y T.P 226.120 del C.S.J., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

**CUARTO:** Realizado lo anterior y vencido el término de los traslados conferidos, vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID PAVA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR**

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 2ª No.17ª-01

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Emiliano Ferreira García contra el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00277-00. Informándole que el demandado otorga poder y su apoderado contesta la demanda.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 14 de Diciembre de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Emiliano Ferreira García contra el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00277-00.

- I. Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.
- II. Consideraciones: Tal como viene señalado el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, presentó memorial contentivo de la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPY y SS, razón por lo cual se tendrá por contestada la demanda en legal forma.

Se aprecia que el demandado Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, a través de su apoderado judicial se permitió incoar excepciones de mérito nominadas inexistencia de la obligación y prescripción.

De las excepciones de mérito impetradas se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR**

**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 2ª No.17ª-01**

Realizado lo anterior y vencido los términos de traslado concedido vuelva el auto al Despacho para el trámite procesal subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se tiene por contestada en legal forma la demanda.

**SEGUNDO:** Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas nominadas inexistencia de la obligación y prescripción, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor Albeiro Jose Gomez Abello identificado con C.C No.73.239.357 de Maganguè, Bolívar y T.P 226.120 del C.S.J., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

**CUARTO:** Realizado lo anterior y vencido el término de los traslados conferidos, vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID PAVA MARTINEZ**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01  
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Hector Martínez Peña contra Walter María Gurth, con Rad.13-468-31-89-002-2019-00199-00. Informándole que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar, 15 de Diciembre de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Diciembre (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral de Hector Martínez Peña contra Walter María Gurth, con Rad.13-468-31-89-002-2019-00199-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ejecutivo Laboral de referencia.

En virtud a que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, con pronunciamiento de la parte actora sobre las mismas, se señala el día de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Señálese el día treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Otilia Arévalo Navarro contra el municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00250-00, informándole que se encuentra para corregir error de transcripción.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 28 de noviembre de 2022

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Mompox, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral propuesta por Otilia Arévalo Navarro contra el municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00250-00.

### I. Asunto:

Entra el Despacho a resolver sobre el error de transcripción.

### II. Consideraciones:

Sea lo primero señalar que el CGP, en su artículo 286, trata de la corrección de errores aritméticos y otros. Señalando *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De lo anteriormente señalado se desprende que deviene procedente la corrección de error de transcripción en que se incurra en providencias judiciales.

Ahora bien, de la lectura de la providencia contentiva del mandamiento de pago se advierte que efectivamente como señala la secretaria, esta agencia judicial de manera involuntaria incurre en error de transcripción, al indicar que la providencia contentiva del auto de mandamiento de pago es de fecha 8 de octubre de 2022, cuando la fecha correcta es la de 8 de noviembre de la anualidad que discurre.

De la anterior manera se corrige el error de digitación o transcripción en que involuntariamente incurrió esta judicatura en el auto contentivo del mandamiento de pago.

### RESUELVE:

Primero: Conforme a lo considerado, se corrige el error de transcripción o digitalización incurridos en el auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2022, en el sentido de que la fecha real de dicho pronunciamiento es el 8 de noviembre de la anualidad que discurre.



Segundo: Se dispone que al momento de notificar a la demandada, se remita tanto la providencia fechada 8 de octubre de 2022 como de este proveído, los cuales son complementarios y se deben considerar como uno solo en consideración a la corrección de errores que se ha realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01  
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Proceso Ordinario Laboral Betty Elena Jalilie Diaz contra Konekta Ltda, Rad.13-468-31-89-002-2020-00031-00. Informándole que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso referenciado.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 14 de Diciembre de 2022.

SAUL GONZALEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
**Mompox, Bolívar, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral Betty Elena Jalilie Diaz contra Konekta Ltda, Rad.13-468-31-89-002-2020-00031-00.

En virtud a que la audiencia programada para el día siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), no se pudo realizar debido a problemas de conexión a la red de internet, por lo anterior se señala se señala el día nueve (9) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas dentro del presente asunto.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** REQUERIR a los apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia alleguen la dirección de correo electrónico actualizada de los testigos. Si se cumple con esa carga procesal, la Secretaría hará la citación a esos correos; si no se cumple con ello, la Secretaría remitirá la citación por el medio más expedito a la dirección indicada en el acto procesal donde se solicitaron las pruebas testimoniales.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01  
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO:** ORDENAR que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia en la plataforma TEAMS, se comuniqué y coordine la oportuna conectividad y disponibilidad de la plataforma tecnológica y se remita a todos ellos, el link para unirse a la audiencia virtual en la fecha programada.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
Carrera 2ª No.17ª-01 -**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral adelantado por Ever Velaides Navarro contra Jorge Velilla y Otros, Rad.13-468-31-89-002-2021-00085-00, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 15 de Diciembre del año en curso.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 15 de Diciembre de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Ever Velaides Navarro contra Jorge Velilla y Otros, Rad.13-468-31-89-002-2021-00085-00.

Antecedentes: En auto de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2022, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y SS.

Mediante escrito radicado el día catorce (14) de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia señalada para el día 15 de diciembre del año en curso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

Consideraciones: Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandada de aplazar la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.Y y SS, programada dentro del expediente de la referencia. El despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandada y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S de manera virtual.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia en la plataforma TEAMS, se comunique y coordine la oportuna conectividad y disponibilidad de la plataforma tecnológica y se remita a todos ellos, el link para unirse a la audiencia virtual en la fecha programada.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DAVIETAVA MARTINEZ  
JUEZ